

RESOLUCIÓN No.
Valledupar, Cesar 29 OCT 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE
INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
CONTRA EL HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, CESAR,
NIT. 892.300.209"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que este Despacho recibió informe del 17 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Coordinador de Seguimiento Ambiental, en el que pone en conocimiento que como producto de diligencias de Control, y Seguimiento ambiental realizada al PGRHS del Hospital de Tamalameque, Cesar, se detectaron conductas contraventoras de disposiciones ambientales, de acuerdo con las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 1164 -2002.

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Por el presunto incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 3930 -2010, que en su artículo 24, Prohibiciones, toda vez que se evidencia que el municipio de San Martín, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas y residuos sólidos hacia la parcela La María, ubicada en el corregimiento de Cuatro Bocas, dentro de su jurisdicción. Teniéndose dentro del presente sumario, constancias acerca de las medidas tomadas al respecto, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de la Administración Municipal de San Martín.

Que al respecto la Ley 1333 -2009, en su artículo 5º, reza:

"...Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas

condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarlo...".

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el HOSPITAL DE TAMALAMEQUE, CESAR, NIT 892.300.209, Representado Legalmente por el señor Gerente CARLOS ALBERTO GARCÍA GUEVARA, por los hechos antes expuestos.


ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA GUEVARA, como Representante Legal del Hospital De Tamalameque, Cesar y/o quien haga sus veces, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNGHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: D.O.
Proyecto/Elaboró: Dra. Estefanía C.A.
08OCT-2013 09:35H